

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Expediente No. 110013336033201800276 00

Ejecutante: ROMERO INGENIEROS S.A.S

Ejecutado: MUNICIPIO DE GUTIERREZ

Auto de tramite No. 268

Estando el expediente al despacho se pone de presente que con auto del 27 de mayo de 2022 se ordenó **fraccionar** el título de depósito judicial consignado por el MUNICIPIO DE GUTIERREZ al proceso número 11001333103320180027600 en el mes de febrero de 2022 por valor de doce millones de pesos moneda corriente (\$12.000.000 M/tce), así:

A) A favor de ROMERO INGENIEROS S.A.S (parte ejecutante), la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$99.295 M/cte.)**.

B) A favor de MUNICIPIO DE GUTIERREZ (parte ejecutada), a manera de devolución, la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$11.900.705 M/tce).

En cumplimiento del auto en mención en fecha del 3 de junio de 2022 el apoderado del municipio de Gutiérrez gestionó todo lo relacionado con el cobro de la fracción del título en comento.

A la fecha del presente auto la sociedad ROMERO INGENIEROS S.A.S no llevado a cabo conducta alguna respecto del cobro de su respectiva fracción en los términos dispuesto por el Juzgado en auto del 27 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante para que proceda con el cobro del título de depósito judicial fraccionado en favor de la sociedad ROMERO INGENIEROS S.A.S con ocasión al proceso número 11001333103320180027600 por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$99.295 M/cte.).**

SEGUNDO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se concede nuevamente el término de tres (03) días hábiles a la parte ejecutante, tal y como se dispuso en auto de fecha 27 de mayo de 2022, para que allegue poder especial, en el que expresamente se identifique quien tendrá la facultad para cobrar la fracción del título en cabeza de ROMERO INGENIEROS S.A.S, ya sea a favor del director o representante legal de la sociedad - o a quien se designe o en su defecto a favor del apoderado que adelantó el proceso.

Además el poder debe facultar claramente al cobro del título. Se advierte a la sociedad que el Banco no hace ninguna distinción entre el beneficiario del título (ROMERO INGENIEROS S.A.S) y el autorizado para cobrarlo. Quiere decir, que para efectos tributarios y de responsabilidad fiscal, los interesados en el título deben tener claro quién va a ser autorizado para el cobro porque ante el Banco beneficiario y autorizado son la misma persona.

En caso de que se decida por el ejecutante que el valor se consigne a una cuenta, así se debe indicar en el poder, y a este deberá adjuntarse el certificado vigente de la cuenta bancaria, cuyo titular debe ser la sociedad ROMERO INGENIEROS S.A.S.

TERCERO: Cumplido el término anterior y habiéndose guardado silencio, SE ORDENA a la SECRETARIA del Juzgado proceda a dar la orden de pago directamente a nombre de la sociedad ejecutante ROMERO INGENIEROS S.A.S. De lo señalado la SECRETARIA dejará la respectiva anotación en el sistema y comunicará lo respectivo al ejecutante.

CUARTO: Comunicado lo anterior, ROMERO INGENIEROS S.A.S por medio de su representante legal debidamente acreditado podrá presentarse directamente ante el banco Agrario a efectos del cobro de la referida fracción del título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de junio 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

romeroingenierosltda@yahoo.es

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78764e5c74f17d07f8f6910e32ddc14b4e584529502677dd986dc1d691fa4cd0**

Documento generado en 24/06/2022 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>